

Castilla-La Mancha



INFORME SOBRE LA FAMILIA Y SOBRE EL IMPACTO EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA.

1. Identificación de la norma.

El presente informe se realiza para el análisis del impacto familia y, en particular infancia y adolescencia, del anteproyecto de ley de Economía Circular de Castilla-La Mancha.

El objeto de la norma es incorporar al ordenamiento jurídico de la región los principios de la economía circular con la finalidad de favorecer un crecimiento económico, la creación de empleo y la generación de condiciones que favorezcan un desarrollo sostenible desacoplado del consumo de recursos no renovables y de la producción de externalidades negativas que permita luchar contra el cambio climático y avanzar hacia una economía hipocarbónica en la región, con la consiguiente mejora del medio ambiente y, por ello, de la vida y el bienestar de las personas.

2. Identificación de los derechos y las necesidades de la infancia sobre los que la norma puede tener algún efecto.

El anteproyecto de ley consta de nueve artículos, una disposición transitoria única y tres disposiciones finales.

El artículo 1 regula el objeto y fines de la ley.

El artículo 2 contiene a los efectos de aplicación de la ley, la definición de economía circular y su ámbito de aplicación.

El artículo 3 los principios generales y particulares en los que se sustenta la economía circular.

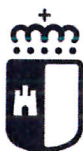
El artículo 4 contiene los objetivos que persigue la ley.

El artículo 5 las líneas generales de actuación dentro de la economía circular.

El artículo 6 el mandato a la Consejería competente en materia de medio ambiente para que en el plazo máximo de doce meses desde la entrada en vigor elabore la Estrategia de Economía Circular de Castilla-La Mancha en coordinación con las Administraciones implicadas y consejerías que ostenten competencias de agua, energía, industria, economía, comercio, consumo, educación, suelo y ordenación del territorio, El artículo 7 contiene los actores implicados de la economía circular.

El artículo 8 prevé que Dentro del mes siguiente a la entrada en vigor de esta ley se deberá crear una comisión de coordinación y colaboración entre las consejerías de la Administración de la Junta de Castilla-La Mancha cuyas competencias estén afectadas por el ámbito de la Estrategia para la aplicación de esta Ley y por los representantes de los actores implicados.

El artículo 9 establece que la Administración regional promoverá la creación de incentivos económicos directos o indirectos así como que incentivará la implantación y la permanencia en territorio regional de empresas y actividades empresariales cuyo objeto se encuadre en el ámbito de la Economía Circular mediante la adecuada



Castilla-La Mancha



baremación en las subvenciones o ayudas públicas y mediante la contratación del sector público regional.

La disposición transitoria única introduce la obligación de que en el plazo de dos a tres años las Consejerías con competencias dentro del ámbito de aplicación de esta ley deberán revisar su normativa de aplicación y promuevan la adaptación de la misma a los principios y objetivos que se contienen en esta ley.

La disposición final primera establece la vacatio legis

La disposición final segunda prevé que en el plazo de un año de la entrada en vigor de esta ley se debe haberse regulado el tributo por el que se grave el depósito de residuos en vertedero así como la reinversión de su recaudación en mejorar la gestión de los residuos y en llevar a cabo actuaciones contempladas en la planificación de gestión de residuos de Castilla-La Mancha.

Y, por último la disposición final tercera dispone que en el plazo de un año de la entrada en vigor de esta ley la Consejería con competencias en medio ambiente aprobará las correspondientes normas técnicas para la determinación de las cuantías de la fianzas que se deban constituir cuando así lo exijan las normas que regulan la gestión de residuos peligrosos, otros específicos o las que regulan operaciones de gestión y/o eliminación de residuos.

Analizado el texto de la norma no se observa que se incida en ningún derecho de la infancia, adolescencia o familia como tal.

3. Análisis del impacto en la infancia.

Al no incidir en ningún derecho ni imponer ninguna obligación a la infancia, adolescencia o familia en particular, cabe significar que el impacto de esta norma es nulo.

4. Valoración del impacto en la infancia.

Al no incidir en ningún derecho ni imponer ninguna obligación a la infancia, adolescencia o familia en particular, cabe significar que no la valoración del impacto de esta norma es nulo.

5. Medidas que contribuyen a alcanzar un impacto positivo.

Al haberse concluido que el impacto es nulo no puede indicarse las medidas que contribuyan a alcanzar un impacto positivo.

Toledo, 28 de enero de 2018
EL VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Fdo: Agapito Portillo Sánchez

